



Modifica la Ley N° 20.593, que  
crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, y

## **PERFECCIONA, EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, Y CONFIERE CARÁCTER PÚBLICO AL REGISTRO NACIONAL DE PRÓFUGOS DE LA JUSTICIA, EN LOS CASOS QUE INDICA**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, y en mérito de los antecedentes y fundamentos que se indican a continuación, vengo en presentar la siguiente moción:

### **I. IDEA MATRIZ**

Perfeccionar el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia para facilitar la identificación de las personas incorporadas en dicha nómina, junto con declarar su carácter público para los casos que indica, como medida de protección de la sociedad, de disuasión del delito y de ayuda a la captura de quienes se encuentran prófugos de la justicia.

### **II. ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Una de los problemas que no se ha abordado respecto de la crisis de seguridad que enfrenta el país es el de los prófugos y los evasores de la justicia, esto es, quienes se encuentran en estado de rebeldía mientras se encuentran imputados en una investigación penal, quienes se fugan estando en prisión preventiva o arresto domiciliario, quienes evaden el cumplimiento de una pena privativa de libertad que se encuentra ejecutoriada, entre otros supuestos.





2. Según cifras entregadas por el Registro Civil, existen 31.558 personas catalogadas como prófugas de la justicia en el país, entre quienes destacan incluso narcotraficantes y peligrosos criminales que han sido condenados por los tribunales de justicia<sup>1</sup>.
3. Lo anterior es posible de cuantificar gracias a la existencia de un Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, esto es, una nómina que debe mantener el Servicio de Registro Civil e Identificación en la que se anotan las órdenes de detención vigentes dictadas por los tribunales de justicia con competencia en lo penal, además de las órdenes de arresto en las causas por deudas de pensiones de alimentos declaradas por los tribunales de familia.
4. Con todo, dicho Registro tiene un acceso limitado, estableciéndose, en la actualidad, que solo podrán acceder a la información contenida en él determinadas instituciones autorizadas. Estas son: los tribunales de justicia; el Ministerio Público; Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones de Chile; Gendarmería de Chile; la Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; y el Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, los departamentos del tránsito municipales tendrán acceso al registro sólo para efectos de suspender el otorgamiento de las licencias de conductor o su renovación, a las personas que figuren con órdenes de detención pendientes. Y, por otro lado, podrán acceder los órganos de la Administración del Estado para aplazar el otorgamiento de prestaciones de carácter económico respecto de quienes figuren con órdenes de detención pendientes.
5. El acceso limitado a este Registro se presenta como en un obstáculo para la verdadera utilidad y eficacia del mismo. En tal sentido, en los últimos días ha causado especial conmoción el homicidio de la sargento 2° Rita Olivares Rayo, de 43 años, perteneciente a la dotación de la Tenencia Belloto, quien falleció en medio de un operativo en la calle Toltén de la comuna tras recibir un disparo en la cabeza. Esta situación llevó a la detención de tres personas, una de las cuales

---

<sup>1</sup> T13.cl. *Más de 30 mil prófugos de la justicia en Chile: Peligrosos delincuentes siguen en las calles*. Disponible en línea: <https://www.t13.cl/videos/nacional/video-mas-30-mil-profugos-justicia-chile-peligrosos-delincuentes-siguen-calle-27-3-2023>





pertenecía al grupo de seis reos fugados de la cárcel de Valparaíso el 23 de julio de 2021<sup>2</sup>.

6. La publicidad del Registro Nacional de Prófugos de la Justicia puede ayudar a proteger a la sociedad al permitir que las personas tengan acceso a información importante sobre aquellos que han sido condenados de cometer delitos graves y que han logrado evadir la justicia. Al estar informados, pueden tomar medidas para evitar encontrarse en situaciones que podrían ponerlos en peligro.
7. Por otro lado, la publicidad de este Registro puede disuadir a aquellos que están pensando en cometer delitos, al hacerles saber que serán buscados activamente por la policía, que serán conocidos por la población y que, incluso, su imagen y nombre podrán ser publicados en medios de comunicación.
8. En el sentido de lo anterior, la publicidad del Registro Nacional de Prófugos de la Justicia también puede ayudar a la policía en su tarea de capturar a aquellos que están prófugos de la justicia, al proporcionar información a la comunidad que podría llevar a su detención.
9. Por último, es importante sostener que los ciudadanos tienen derecho a estar informados sobre los delitos graves que se están cometiendo en su comunidad y a conocer a los condenados de estos delitos que se encuentran prófugos. En dicha línea, la publicidad del Registro Nacional de Prófugos de la Justicia puede satisfacer esta necesidad de información pública.
10. Es así como, en general, la publicidad del Registro Nacional de Prófugos de la Justicia puede ser una herramienta efectiva para proteger a la sociedad, disuadir a los delincuentes, ayudar en la captura de prófugos y promover la transparencia en el sistema de justicia penal.

---

<sup>2</sup> Biobío Chile. *Dos detenidos por asesinato de carabinera: uno de ellos se había fugado de la cárcel de Valparaíso.* Disponible en línea: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2023/03/26/dos-detenidos-por-asesinato-de-carabinera-uno-de-ellos-se-habia-fugado-de-la-carcel-de-valparaiso.shtml>





### III. ANTECEDENTES DE DERECHO

1. Con fecha 22 de junio de 2021 se publicó la Ley N° 20.593, que crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia. Este cuerpo legal se originó en un mensaje del entonces Presidente de la República, S.E., Sebastián Piñera Echeñique, signado con el boletín N°7408-07, radicándose en su primer trámite constitucional en la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.
2. La ley antedicha, en su artículo 1°, dispone que *“El Servicio de Registro Civil e Identificación mantendrá un registro denominado “Registro Nacional de Prófugos de la Justicia”, en el que se anotarán las órdenes de detención vigentes cuando éstas hayan sido libradas por Tribunales de Justicia”*. Para tal efecto, en dicho artículo se determinan los casos que pasarán a integrar esta nómina, los que son, en síntesis:
  - a) Los imputados que hayan sido declarados rebeldes por un tribunal penal.
  - b) Los imputados que se fuguen estando en prisión preventiva o arresto domiciliario.
  - c) Los condenados a una pena privativa de libertad que se encuentre ejecutoriada y que no se presenten ni fueran detenidos.
  - d) Los condenados que se fuguen mientras cumplan efectivamente una pena privativa de libertad.
  - e) El condenado a una pena alternativa a la cárcel que no la cumpla.
  - f) El condenado a una pena privativa de libertad a quien se le revoque la libertad condicional.
3. A lo anterior se agrega un séptimo caso, consistente en el deudor alimentario que haya sido declarado rebelde en los términos del artículo 14 de la Ley N° 14.908, hipótesis que entrará en vigencia el 20 de mayo de 2023, en virtud de la





Ley N° 21484, sobre responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos, publicada en el diario oficial el 7 de septiembre de 2022.

4. En el artículo 2 de la Ley N° 20.593 se establecen los contenidos que tendrán las anotaciones que se realicen en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, entre las que destacan el nombre completo de la persona y número de cédula nacional de identidad; identificación del tribunal que libró la respectiva orden de detención o arresto; identificación de la causa en que se despachó la orden y si la orden de detención, en su caso, se dictó en contra de la persona en su calidad de imputado o de condenado por un delito; la fecha de la orden de detención; u el señalamiento del delito o delitos por los cuales la persona fue condenada y la extensión de la condena, en su caso.
5. Con todo, como ya se adelantó, la ley vigente establece un acceso limitado a este Registro. En efecto, el artículo 7° establece las siguientes instituciones:
  - a) Los Tribunales de Justicia.
  - b) El Ministerio Público.
  - c) Carabineros de Chile.
  - d) La Policía de Investigaciones de Chile.
  - e) Gendarmería de Chile.
  - f) La Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
  - g) El Servicio de Registro Civil e Identificación.
  - h) Los demás organismos públicos que se señalan, para los fines allí previstos y en la forma señalada en dichos artículos.
6. Es en virtud de las disposiciones previamente citadas que se presenta esta iniciativa, con la finalidad de facilitar la identificación de las personas incorporadas en dicha nómina, junto con declarar su carácter público para los casos que indica.





En mérito de lo expuesto, vengo a presentar el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

**Artículo único.** Modificase la Ley N° 20.593, que crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 2º, numeral 1), incorpórese a continuación de la frase “orden de detención” la oración “, **la respectiva fotografía utilizada en su cédula de identidad**”.
2. Sustitúyase el artículo 7º por el siguiente:

**“En los casos señalados en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 1º este registro será de acceso público, remoto, gratuito e inmediato, para cualquier persona que requiera consultarlo. En el caso del número 7 se estará a lo dispuesto en la Ley N° 21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.”.**

**JORGE GUZMÁN ZEPEDA**

H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE GUZMÁN Z.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GUILLERMO RAMIREZ D.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HENRY LEAL B.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRÉS JOUANNET V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DIEGO SCHALPER S.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANK SAUERBAUM M.

